



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA
ACUERDO INE/CNV09/MAR/2021

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, por el que se aprueba la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Distritaciones Electorales Federal y Locales”

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral.
- 2. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la LGIPE y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 3. Mandato de inicio de trabajos de distritación conforme a la Reforma Electoral.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG48/2014 se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, en el sentido de que, atendiendo a los plazos previstos en la reforma constitucional y legal no sería posible realizar cambios a la distritación que prevalecía en ese momento., por lo que instruyó a la JGE que retomara los trabajos
- 4. Reinicio de los trabajos de distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG258/2014, se aprobó la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”, con lo que el INE retomó los trabajos tendientes a la definición del nuevo marco geográfico electoral distrital.
- 5. Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG268/2014, reformó el Reglamento Interior del Instituto Nacional



Instituto Nacional Electoral

Electoral, modificando entre otras cosas, la integración y funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Comisión Nacional de Vigilancia.

El artículo 77, párrafo 3 del Reglamento referido, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones, con Grupos de Trabajo Permanentes y, a propuesta de su Presidente, podrá aprobar la creación de Grupos de Trabajo Temporales, cuyo objeto será proporcionar a este órgano de vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.

6. Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia. El 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reformó el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, en el que se establece, entre otras, la facultad de esta Comisión de aprobar la integración de Grupos Temporales de este órgano de vigilancia.

El artículo 24, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, establece que a propuesta de su Presidente, la Comisión Nacional de Vigilancia podrá aprobar la integración de Grupos Temporales para dar seguimiento a un caso o tema concreto, en el ámbito de su competencia.

7. Creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Distritaciones Electorales Federal y Locales”. El 23 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo CNV 5-Ext/01: 23/01/2015, aprobó la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Distritaciones Electorales Federal y Locales”, con un periodo de vigencia del 1° de febrero de 2015 y hasta el cumplimiento del objetivo para el que fue creado.

8. Demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en las 32 Entidades Federativas. Del 24 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de las 32 Entidades Federativas, a propuesta de la JGE.

9. Demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los trescientos distritos



Instituto Nacional Electoral

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

- 10. Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, correspondientes al Cuestionario Básico, que ofrece información sobre la dimensión, estructura y distribución espacial de la población, así como de sus principales características socioeconómicas y culturales.
- 11. Propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE) para mandar el inicio de los trabajos de la nueva distritación.** El 22 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE06/01SE/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo por el que se instruye a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional.
- 12. Aprobación del Acuerdo del CG por el cual se manda realizar los trabajos de la nueva distritación.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federal y locales, con base en el censo de población y vivienda 2020.
- 13. Aprobación del Acuerdo por el cual se crea el Comité Técnico.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, aprobó la creación e integración del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional”.
- 14. Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.** El día 03 de marzo de 2021, se llevó a cabo la instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.



Instituto Nacional Electoral

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para conocer y aprobar la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Distritaciones Electorales Federal y Locales”, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafos 1, inciso f) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso r); 77, párrafo 3 y 78, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso a); 24, párrafo 5 y 27, párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30 párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, de lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 32 de la ley de la materia, se desprende que, en los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene entre sus atribuciones, las de formular con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones



Instituto Nacional Electoral

plurinominales; así como la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En el párrafo 2 del propio artículo 54, de la Ley en comento, se precisa que, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral, se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, con la participación mayoritaria de los partidos políticos nacionales.

Por otra parte, el artículo 147, párrafos 2 y 4 del mismo ordenamiento legal, prevé que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución.

El artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

En términos del artículo 214, párrafos 1 y 2 de la ley de la materia, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto, con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, para lo cual, éste ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

El artículo 77 establece que la Comisión Nacional de Vigilancia contará con un modelo de apoyo basado en grupos de trabajo, cuyo principal objetivo será el de proporcionar a este órgano de vigilancia, los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de acuerdos y resoluciones.

En este mismo artículo establece que en su organización y funcionamiento se observará lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, el cual mandata entre otras cosas que deberán reunirse de manera ordinaria cada 15 días.



Instituto Nacional Electoral

Por otra parte, el artículo 78, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, reitera que corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia conocer de los trabajos de demarcación territorial que efectúe la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores incluyendo la delimitación geográfica de los distritos electorales federales y locales.

Del mismo modo, el artículo 24, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, precisa que el objetivo de los grupos de trabajo, es proporcionar a esta Comisión los elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.

En ese sentido, el artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores establece que, la Comisión Nacional de Vigilancia podrá solicitar, en todo momento, a los Grupos de Trabajo, el análisis de los asuntos y temas que considere en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el párrafo 5 del artículo citado en el párrafo que precede, prevé que a propuesta de su Presidente, la Comisión Nacional de Vigilancia podrá aprobar la integración de Grupos Temporales para dar seguimiento a un caso o tema concreto en el ámbito de su competencia.

Finalmente, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores señala que los Grupos de Trabajo Temporales, serán creados por la Comisión Nacional de Vigilancia, a propuesta de su Presidente, para la atención de los asuntos relacionados con sus atribuciones y que sean diversos a los comprendidos por los Grupos de Trabajo Permanentes; así que los Grupos Temporales funcionarán por el período específico o hasta en tanto cumplan con el objetivo para el que fueron creados, en términos de lo que determine la Comisión Nacional de Vigilancia y que su creación deberá ser justificada.

Con base en las razones planteadas, se considera que esta Comisión Nacional de Vigilancia, válidamente puede aprobar la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Distritaciones Electorales Federal y Locales”.



Instituto Nacional Electoral

TERCERO. Motivos para aprobar la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado Distritaciones Electorales Federal y Locales.

En ese sentido, es preciso señalar que, de conformidad con los artículos 53, de la CPEUM y 214 de la LGIPE, la distribución de los Distritos Electorales uninominales federales y locales será realizada por el INE con base en el último Censo General de Población que publique el INEGI y los criterios generales que determine este Consejo General.

Asimismo, para la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales en el ámbito local, se deberá tomar en cuenta lo previsto en la Constitución de cada Entidad Federativa y de la Ciudad de México.

Por tanto, derivado que los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 fueron publicados el 25 de enero de 2021, por lo que es factible que el INE inicie los trabajos del Proyecto de la Distritación Nacional, con el fin de dar cumplimiento a los preceptos invocados previamente.

En cumplimiento al artículo 77, párrafo 3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, se considera pertinente que este órgano de vigilancia se auxilie para el ejercicio de sus atribuciones en materia de distritación, con un grupo de trabajo temporal especializado.

En ese contexto, el objeto de la creación del Grupo en comento, para asegurar la participación de los partidos políticos en el proceso de delimitación geográfica de los nuevos distritos federales y locales; y de esta manera asegurar el adecuado ejercicio de la atribución de la Comisión Nacional de Vigilancia, relativa a conocer de los trabajos que realice la DERFE en materia de demarcación territorial de los distritos electorales federales y locales.

Bajo este orden de ideas se prevé que los procesos que se analicen en el “Grupo de Trabajo de Distritaciones Federal y Locales”, serán al menos los siguientes:

- Plan de trabajo de la distritación.
- Criterios y reglas operativas de la distritación.
- Modelo matemático y del sistema informático de distritación.
- Escenarios de distritación.



Instituto Nacional Electoral

Por lo anteriormente expuesto y a fin de aportar elementos para la toma de decisiones en materia de distritación, en el ámbito de competencia de este órgano de vigilancia, resulta oportuno que se apruebe la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado Distritaciones Electorales Federal y Locales.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartados A y B; 52 y 53, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 54, párrafo 1, inciso g); 71, párrafos 1 y 2; 147, párrafos 2 y 4; 157, párrafo 1 y 2; 158, párrafos 1 y 2 y 214, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso r); 77, párrafo 3, fracción I, incisos a), b), c), d) y e); y 78, párrafo 1, inciso j), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso a); 20, párrafos 1 y 3; 24, párrafos 2, 3, 4 y 5; y 27, párrafo 2, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Distritaciones Electorales Federal y Locales”.

SEGUNDO. Las actividades del Grupo de Trabajo Temporal, denominado “Distritaciones Electorales Federal y Locales”, tendrá una vigencia que comenzará a partir del día siguiente al de su aprobación y concluirá con el cumplimiento del objetivo para el que fue creado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Presidente

Ing. René Miranda Jaimes

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 9 de marzo de 2021.

FIRMADO POR: GARCIA RUIZ JUAN GABRIEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 456811
HASH:
CE16BA9EF1D7593996ACA0FB0FFC72BB1B4AA6F
63229CF6CD471C4A6645F4E27

FIRMADO POR: MIRANDA JAIMES RENE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 456811
HASH:
CE16BA9EF1D7593996ACA0FB0FFC72BB1B4AA6F
63229CF6CD471C4A6645F4E27